República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías y Conocimiento de Cravo Norte, Arauca
jprmcravonorte@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cravo Norte, Arauca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero con Previas
Radicado No. 81 220 40 89 001-2022-00002-00
Demandante: Diego Leandro Bautista Rojas.
Demandado: Rosa Isabel Rodríguez Graterol.

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de ejecución, acompañada con la demanda, reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho con fundamento en el artículo 430 ibidem, dispone:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **DIEGO LEANDRO BAUTISTA ROJAS**, y en contra de **ROSA ISABEL RODRÍGUEZ GRATEROL**, por las siguientes cantidades de dinero:

PRIMERA*:* Líbrese Mandamiento Ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor del **DIEGO LEANDRO BAUTISTA ROJAS**. y en contra de la señora **ROSA ISABEL RODRÍGUEZ GRATEROL** por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (S6.900.000) por concepto de capital representado en el título valor suscrito por el demandado el 10-10-2019 y con fecha de pago el 10*10* 2020.-.

2.-) – Por la suma de intereses moratorios pactados sobre el anterior capital vencido desde el 11/10/2020, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por el Superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDA*:* Se condene al demandado al pago de los gastos y costas que ocasione el presente proceso y disponer se tasen oportunamente, los cuales se resolverán en el momento procesal correspondiente.

TERCERA*:* Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal, o conforme a los artículos 290 al 293 del Código General del Proceso, el Art. 29 de la ley 794 de 2003, haciéndole saber al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor y conforme a lo reglado en el Decreto 806/2020, en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con 10 días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

Reconócese a la abogada **EILEEN JATTIN NAVARRO ESPITIA**, identificada con cédula No. 53.121.991 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional N°350.891 del C.S. de la J., como apoderada Judicial del señor **DIEGO LEANDRO BAUTISTA ROJAS**, en los términos y para los efectos referidos en el memorial poder presentado.

Notifíquese y Cúmplase:

NESTOR EDUARDO CARDENAS TORRES.
Juez

Juzgado Único Promiscuo Municipal
Cravo Norte / Arauca.

El anterior auto se notificó mediante
Anotación en Estado N.º 001 de fecha: 28 de enero de 2022/
(Art. 295 C.G.P.)

JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ.
Secretario.